

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0824-1PO1-21

### **I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el tercer párrafo de la fracción VI de la Base A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario MC.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de diciembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### **II.- SINOPSIS**

Fijar los salarios mínimos de manera que alcancen a la línea de bienestar familiar que fije el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I. al V. ...</b></p> <p><b>VI. ...</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el párrafo tercero de la fracción VI de la Base A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p><b>A.</b> Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p><b>I a V.</b></p> <p><b>VI.</b> Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se</p>

...

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones

**VII. al XXXI. ...**

**B.** Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

**I. al XIV. ...**

determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones, **de manera que alcancen a la línea de bienestar familiar que fije el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.**

VII a XXXI.

B. [...]:

I a XIV.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos deberá, en un plazo no mayor a 90 días, dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, una vez entrado en vigor.

**Tercero.** El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá, en un plazo no mayor a 90 días, dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, una vez entrado en vigor.

Johan Argüello Gómez.